



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024.

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001159**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Por medio del presente y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta a este H. instituto, se me proporcione en copias simples:

El expediente completo, así como sus anexos y todo lo relacionado al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR LA CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO EDIFICIO "E" TORRE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA, CIUDAD DE MÉXICO, con número de contrato LO-N17-OP-INSABI-UCNIREs-2023 y cuyo domicilio de la obra se encuentra ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional, número 5160, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Distrito Federal, ahora Ciudad de México." (sic)

- II. Con fecha 05 de agosto de 2024, le fue turnada la solicitud de mérito a la **Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 28 de agosto de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras** solicitó a través de **oficio UI-CPCO-644-2024**, la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes

"Se hace de conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

J

✓



Pública, esta Coordinación, solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de que se apruebe la ampliación del plazo, por *diez días más*, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 333021324001159 , en virtud de que las personas servidoras públicas de las áreas de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, se encuentran realizando una búsqueda minuciosa de la información solicitada, así como la procedente revisión y análisis correspondiente, lo cual, aunado a sus funciones y atribuciones, requieren de una ampliación de plazo a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información del peticionario.”

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública propuesta por la **Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:”

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...



II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324001159**, solicitada por la **Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera Electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Comité de Transparencia
CT-IB-111-2024

Asunto: Ampliación de Plazo
Solicitud de Acceso a

Información Pública: **333021324001159**

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-111-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **30 DE AGOSTO DE 2024**.

